



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APERTURA SUCESIÓN INTESTADA**

<b>RADICACIÓN:</b>	11001-40-03-042-2022-01364-00
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNAN, QUINTINA ESTHER, NAYIVIS PATRICIA, JHON JAIRO, CLARA CECILIA, NILSON REYES, Y ALFONSO CARRANZA MARTÍNEZ
<b>CAUSANTE:</b>	HERNAN DITTA CARRANZA

Verificada la demanda de la referencia para estudio de admisibilidad, circunscrito al factor de competencia en razón de la cuantía, se observa que se trata de un proceso de SUCESIÓN INTESTADA, cuya cuantía se determina por el valor de los bienes relictos de conformidad con lo establecido en el artículo 26 numeral quinto del Código General del Proceso que establece que *"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"*.

Observa el despacho que, en el presente sucesorio, los bienes relictos del causante corresponden a un bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 190-43827, el cual, según el certificado catastral aportado a la demanda vigencia 2022, tiene un avalúo catastral de \$33.249.000. dicho valor no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV para el año 2022, suma equivalente a CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), siendo un proceso de Mínima cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P., por lo tanto, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

En tales circunstancias, el proceso en comento encuadra perfectamente en los de menor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad; por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar.

## RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia el presente Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNAN DITTA CARRANZA, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

**Martha Elisa Calderon Araujo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28723f30e6489bace38862a8f7063edca196c4b2f1a7613fcb028de908e0a51**

Documento generado en 30/03/2023 03:31:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**